

Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1671281-4

Aprueban Normas Técnicas Peruanas versión 2018 sobre hormigón, concreto, agregados y cementos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2018-INACAL/DN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO: El Informe N° 008-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°008-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 32 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado y b) Cementos, cales y yesos; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 334.080:2008 (revisada el 2018)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) reforzado para la conducción de fluidos a media presión. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.080:2008 (revisada el 2013)
NTP 339.009:2008 (revisada el 2018)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) simple para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.009:2008 (revisada el 2013)
NTP 339.038:2008 (revisada el 2018)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) armado para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.038:2008 (revisada el 2013)
NTP 339.077:2013 (revisada el 2018)	CONCRETO. Métodos de ensayo normalizados para exudación del concreto. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.077:2013
NTP 339.181:2013 (revisada el 2018)	CONCRETO. Método de ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.181:2013
NTP 339.183:2013 (revisada el 2018)	CONCRETO. Práctica normalizada para la elaboración y curado de especímenes de concreto en el laboratorio. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.183:2013
NTP 339.184:2013 (revisada el 2018)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para determinar la temperatura de mezclas de concreto. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.184:2013
NTP 339.185:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para contenido de humedad total evaporable de agregados por secado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.185:2013
NTP 339.218:2008 (revisada el 2018)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la segregación estática del hormigón (concreto) autocompactante. Ensayo de columna. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.218:2008 (revisada el 2013)
NTP 339.219:2008 (revisada el 2018)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la fluidez de asentamiento del concreto auto compactado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.219:2008 (revisada el 2013)
NTP 339.220:2008 (revisada el 2018)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar la habilidad de paso del concreto auto compactado por el anillo J. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.220:2008 (revisada el 2013)
NTP 339.238:2013 (revisada el 2018)	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la densidad y contenido de vacíos del concreto permeable endurecido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.238:2013



NTP 339.239:2013 (revisada el 2018)	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la degradación del concreto permeable por impacto y abrasión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.239:2013		SO3 usando resistencia a compresión a las 24 horas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.075:2013
NTP 339.241:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la fabricación de especímenes de ensayo con concreto autocompactantes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.241:2013	NTP 334.117:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la eficiencia de adiciones minerales o escoria granulada de alto horno en la prevención de la expansión anormal del hormigón (concreto) debido a la reacción álcali-silice. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.117:2013
NTP 400.011:2008 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Definición y clasificación de agregados para uso en morteros y hormigones (concretos). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.011:2008 (revisada el 2013)	NTP 334.119:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 µm (Nº 50), 150 µm (Nº 100), y 75 µm (Nº 200) por método húmedo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.119:2013
NTP 400.012:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Análisis granulométrico del agregado fino, grueso y global. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.012:2013	NTP 334.123:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Especificación para concretos y morteros de alta resistencia, premezclados en seco y entregados envasados. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.123:2013
NTP 400.013:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar el efecto de las impurezas orgánicas del agregado fino sobre la resistencia de morteros y hormigones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.013:2013	NTP 334.180:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Materiales cementosos suplementarios mezclados. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.180:2013
NTP 400.015:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para terrones de arcilla y partículas desmenuzables en los agregados. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.015:2013	NTP 334.181:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Guía para la medición de las propiedades reológicas de pastas cementosas hidráulicas usando un reómetro rotacional. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.181:2013
NTP 400.021:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado grueso. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.021:2013	NTP 334.182:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Guía para evaluación de los materiales cementosos suplementarios alternativos para uso en concreto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.182:2013
NTP 400.022:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado fino. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.022:2013	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 400.023:2008 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las partículas livianas en los agregados. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.023:2008 (revisada el 2013)	NTP 334.080:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) reforzado para la conducción de fluidos a media presión. Requisitos. 2ª Edición
NTP 400.044:2008 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para cloruro extraíble con agua en agregados (método Soxhlet). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.044:2008 (revisada el 2013)	NTP 339.009:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) simple para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. 3ª Edición
NTP 334.042:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Métodos de ensayos para la determinación de resistencias mecánicas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.042:2013	NTP 339.038:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Tubos de hormigón (concreto) armado para alcantarillado, drenaje de aguas de lluvias y aguas residuales. 3ª Edición
NTP 334.058:2008 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura por tamizado seco con tamices 150 µm (Nº 100) y 75 µm (Nº 200). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.058:2008 (revisada el 2013)	NTP 339.077:2013	CONCRETO. Métodos de ensayo normalizados para exudación del concreto. 3ª Edición
NTP 334.066:2008 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica utilizando cemento Portland. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.066:2008 (revisada el 2013)	NTP 339.181:2013	CONCRETO. Método de ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (esclerometría). 2ª Edición
NTP 334.075:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Cemento Portland. Método de ensayo normalizado para optimizar el	NTP 339.183:2013	CONCRETO. Práctica normalizada para la elaboración y curado de especímenes de concreto en el laboratorio. 2ª Edición
		NTP 339.184:2013	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para determinar la temperatura de mezclas de concreto. 2ª Edición
		NTP 339.185:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para contenido de humedad total evaporable de agregados por secado. 2ª Edición

NTP 339.218:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para la segregación estática del hormigón (concreto) autocompactante. Ensayo de columna. 1ª Edición	NTP 334.075:2013	CEMENTOS. Cemento Portland. Método de ensayo normalizado para optimizar el SO ₃ usando resistencia a compresión a las 24 horas. 3ª Edición
NTP 339.219:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para determinar la fluidez de asentamiento del concreto auto compactado. 1ª Edición	NTP 334.117:2013	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la eficiencia de adiciones minerales o escoria granulada de alto horno en la prevención de la expansión anormal del hormigón (concreto) debido a la reacción álcali-silice. 2ª Edición
NTP 339.220:2008 (revisada el 2013)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo estándar para determinar la habilidad de paso del concreto auto compactado por el anillo J. 1ª Edición	NTP 334.119:2013	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 µm (Nº 50), 150 µm (Nº 100), y 75 µm (Nº 200) por método húmedo. 2ª Edición
NTP 339.238:2013	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la densidad y contenido de vacíos del concreto permeable endurecido. 1ª Edición	NTP 334.123:2013	CEMENTOS. Especificación para concretos y morteros de alta resistencia, premezclados en seco y entregados envasados. 2ª Edición
NTP 339.239:2013	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la resistencia a la degradación del concreto permeable por impacto y abrasión. 1ª Edición	NTP 334.180:2013	CEMENTOS. Materiales cementosos suplementarios mezclados. 1ª Edición
NTP 339.241:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la fabricación de especímenes de ensayo con concreto autocompactantes. 1ª Edición	NTP 334.181:2013	CEMENTOS. Guía para la medición de las propiedades reológicas de pastas cementosas hidráulicas usando un reómetro rotacional. 1ª Edición
NTP 400.011:2008 (revisada el 2013)	AGREGADOS. Definición y clasificación de agregados para uso en morteros y hormigones (concretos). 2ª Edición	NTP 334.182:2013	CEMENTOS. Guía para evaluación de los materiales cementosos suplementarios alternativos para uso en concreto. 1ª Edición
NTP 400.012:2013	AGREGADOS. Análisis granulométrico del agregado fino, grueso y global. 3ª Edición		
NTP 400.013:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar el efecto de las impurezas orgánicas del agregado fino sobre la resistencia de morteros y hormigones. 3ª Edición		
NTP 400.015:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para terrones de arcilla y partículas desmenuzables en los agregados. 3ª Edición		
NTP 400.021:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado grueso. 3ª Edición		
NTP 400.022:2013	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado fino. 3ª Edición		
NTP 400.023:2008 (revisada el 2013)	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar las partículas livianas en los agregados. 2ª Edición		
NTP 400.044:2008 (revisada el 2013)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para cloruro extraíble con agua en agregados (método Soxhlet). 1ª Edición		
NTP 334.042:2013	CEMENTOS. Métodos de ensayos para la determinación de resistencias mecánicas. 3ª Edición		
NTP 334.058:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura por tamizado seco con tamices 150 µm (Nº 100) y 75 µm (Nº 200). 2ª Edición		
NTP 334.066:2008 (revisada el 2013)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica utilizando cemento Portland. 4ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1670954-1

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 078-2018-FONDEPES/J

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS: el Informe Nº 88-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 782 -2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 127-2018-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Nº 531-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), a través del cual se determinan las áreas programáticas de acción y se regulan las competencias, funciones y su estructura orgánica;

Que, mediante Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) serán

De mi consideración:

(Nombre), identificado con (documento), con domicilio en (dirección), a efectos de adquirir Participaciones del fondo (nombre de origen del fondo del exterior), declaro bajo juramento que tengo conocimiento de:

a) Las características del Fondo del Exterior y los riesgos asociados con mi inversión.

b) Que el Fondo del Exterior no se encuentra inscrito en el RPMV y que la supervisión de dicho fondo no se encuentra bajo el ámbito de la SMV.

c) Que los derechos que confiere la adquisición de las Participaciones del fondo del exterior se encuentran sujetos a las normas que regulan el mercado de valores del país extranjero donde está inscrito y/o autorizado el fondo.

d) Que la adquisición de las Participaciones del fondo del exterior se encontrará registrada a nombre de [Distribuidor, o del cliente, según corresponda].

e) Que la información y los medios a través de los cuales se accede a dicha información respecto a las Participaciones y al fondo del exterior, están sujetos a la forma, oportunidad de presentación y demás disposiciones establecidas en la legislación de (nombre del país extranjero de referencia).

f) Que conoce el régimen tributario aplicable en el Perú y en el país de origen del fondo del exterior sobre la inversión que realizará, así como sus implicancias y efectos.

g) Que la SMV o el Distribuidor no asumen responsabilidad por la solvencia del Operador, por la rentabilidad de la inversión en Participaciones; por las variaciones que se produzcan debido a fluctuaciones del tipo de cambio; o por el retorno de divisas si por disposiciones internas del país de origen, se impide o restringe la remesa de dichas divisas.

Atentamente,

Nombre
DNI

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores www.smv.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1670909-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el procedimiento general
“Importación para el Consumo” DESPA-
PG.01-A (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 23-2018-SUNAT/310000**

Callao, 13 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento general “Importación para el Consumo” INTA-PG.01-A

(versión 2); que fue recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 con el código DESPA-PG.01-A;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de regular la atención de los despachos anticipados de importación para el consumo, fuera del horario administrativo; incluir la modalidad de despacho anticipado en la atención de los envíos de entrega rápida y establecer pautas para la descarga directa de mercancías por tuberías;

En mérito a lo establecido en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2).

Modifícase el numeral 1 de la sección VI, el antepenúltimo párrafo del numeral 22, el numeral 48, y el numeral 68 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015/SUNAT/5C0000, conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

Importación para el consumo

1. La importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía, según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que pudieran haberse generado y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

En los despachos anticipados, el jefe del área que administra el régimen en cada intendencia de aduana excepcionalmente establece la atención fuera del horario administrativo incluso en días inhábiles, de acuerdo con la disponibilidad de su personal.

En el caso de los despachos urgentes cuya documentación sustentatoria es presentada dentro del horario administrativo y requieran ser atendidos fuera de este, el funcionario encargado del área que administra el régimen recibe los documentos, registra la GED en el sistema informático, y remite la documentación a la oficina de oficiales o al área de control para que se designe al funcionario aduanero que va a efectuar la revisión documentaria o el reconocimiento físico.

Cuando la documentación sustentatoria de la declaración de despacho urgente es presentada fuera del horario administrativo o en días inhábiles, la oficina de oficiales o el área de control acepta el trámite a despacho, registra la GED en el sistema informático en la opción “GED - Para despacho fuera del horario administrativo” y designa al funcionario aduanero que efectúa la revisión documentaria o el reconocimiento físico, de acuerdo con los procedimientos aduaneros correspondientes.”

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

22. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

Tratándose de despachos anticipados y urgentes, adicionalmente se presenta la autorización de la ZPAE (Anexo 2) o la autorización de la solicitud de calificación de mercancías como envíos urgentes o de socorro (Anexo 6), cuando corresponda.

(...)

48. En la modalidad de despacho anticipado el reconocimiento físico se realiza en los terminales de carga o en los centros de atención en frontera, en la medida que cuenten con zonas habilitadas para dicho fin y con interconexión a la red informática de la SUNAT.

En caso se detecte una incidencia por la que no se pueda otorgar el levante en el día o no se pueda efectuar el reconocimiento físico en los lugares antes citados, el funcionario aduanero designado puede disponer el traslado de las mercancías al depósito temporal (tipo 03 B) o a la ZPAE (tipo 04) consignados en la declaración.

Tratándose de declaraciones tipo 03 A, el funcionario aduanero debe disponer el traslado al depósito temporal elegido por el importador.

Las rectificaciones de los códigos en la declaración producto del traslado las realiza de oficio el funcionario aduanero encargado del reconocimiento físico.

(...)

68. Para el control de salida de mercancías sin levante autorizado, el despachador de aduana se apersona al funcionario aduanero designado en el terminal de carga o en el centro de atención en frontera para dicho control, y le entrega una copia autenticada de la solicitud de autorización especial de zona primaria (Anexo 2) de corresponder.

El funcionario aduanero designado registra en el SIGAD los siguientes datos:

- Número de la declaración.
- Fecha y hora de retiro de la mercancía.
- Cantidad de bultos para carga suelta.
- Peso de la mercancía registrado en la balanza.
- Número de contenedor.
- Número de precinto de origen.
- En el caso de vehículos usados, el número de chasis y/o número de motor.

Asimismo, verifica en el SIGAD: el canal de control asignado a la declaración, el mensaje "Salida Autorizada" y de ser conforme, autoriza la salida de la mercancía.

Tratándose de mercancías transportadas en contenedores, el funcionario aduanero del Control de Salida dispone la colocación del precinto aduanero."

Artículo 2.- Incorporación de un párrafo, un subtítulo y numerales en el literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2).

Incorpórase un último párrafo en el numeral 2, un subtítulo y los numerales 15 al 19 en el literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015/SUNAT/5C0000, conforme a los siguientes textos:

"D. CASOS ESPECIALES

Despacho de Envíos de Entrega Rápida (EER) mediante declaración

(...)

2. Para solicitar la destinación aduanera bajo cualquiera de las modalidades de despacho antes descritas, el despachador de aduana transmite, entre otros datos, la información relativa al manifiesto EER:

(...)

Tratándose de la modalidad de despacho anticipado la transmisión de la declaración debe contener la información referida al manifiesto de carga incluyendo además el número de la guía EER; si no se cuenta con la información del manifiesto de carga al momento de numerar la declaración dichos datos deben transmitirse con la información complementaria de la declaración.

Descarga directa por tuberías

15. A solicitud del importador y a su costo, la descarga directa de mercancías por tuberías, mediante la modalidad de despacho anticipado o urgente, puede realizarse en

los lugares autorizados para el embarque y desembarque de este tipo de mercancías, siempre que su naturaleza o las necesidades de la industria así lo requieran.

16. Para realizar este tipo de despacho, se debe presentar un expediente ante la intendencia de aduana de la circunscripción que corresponda, adjuntando fotocopia de los siguientes documentos:

a) Que autoriza la instalación del equipo para operaciones de carga y descarga directa de mercancía por tuberías emitido por la Dirección de Capitanía y Guardacostas o por la Autoridad Portuaria Nacional, según sea el caso; y cuando corresponda, el documento que otorga conformidad a las Tablas de Cubicación de los tanques que almacenan hidrocarburos emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

b) En el que conste la prestación de servicios metrológicos de la descarga directa de mercancías por tuberías que cuenten con patrones de medición calibrados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Con la presentación del citado expediente se tiene por autorizadas las operaciones de descarga directa por tubería, durante la vigencia de los citados documentos.

17. El reporte que acredita el registro de la descarga por tuberías debe indicar la hora y fecha de inicio, el término de la descarga y la cantidad neta de la mercancía descargada.

18. En la regularización de la declaración, el despachador de aduana presenta ante la intendencia de aduana respectiva el reporte entregado por el importador y demás documentos. El reajuste de los tributos y recargos de corresponder se calcula de acuerdo con la cantidad neta de la mercancía descargada.

19. Tratándose de declaraciones correspondientes a despachos urgentes de descarga directa por tuberías, el documento de transporte puede ser presentado en la regularización del despacho juntamente con los demás documentos sustentatorios; debiendo presentar copia simple del documento de transporte en la primera recepción de documentos."

Artículo 3.- Sustitución del término "complejo aduanero" por "centro de atención en frontera" en el procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2).

Sustitúyase el término "complejo aduanero" por "centro de atención en frontera" en la sección IV; en los numerales 32, 48, 65 y 70 del literal A y en el numeral 3 del literal B de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015/SUNAT/5C0000.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del séptimo día calendario siguiente a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase los numerales 71 y 72 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015/SUNAT/5C0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL

Intendente Nacional (E)

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación

Aduanera

Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

1670350-1

Modifican el procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01 (versión 7)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 24-2018-SUNAT/310000

Callao, 13 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014/SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7); que fue recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 con el código DESPA-PG.01;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de regular la atención de los despachos anticipados de importación para el consumo fuera del horario administrativo; y excluir del registro del pesaje a los vehículos automóviles nuevos que salen por sus propios medios de los terminales portuarios;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01 (versión 7)

Modifíquese el numeral 1 de la sección VI; el antepenúltimo párrafo del numeral 21, el numeral 41, y el numeral 65 del literal A y el inciso f) del numeral 1 del literal B de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01 (versión 7), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014/SUNAT/5C0000, conforme a los siguientes textos:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

Importación para el consumo

1. La importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía, según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que pudieran haberse generado y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

En los despachos anticipados, el jefe del área que administra el régimen en cada intendencia de aduana excepcionalmente establece la atención fuera del horario administrativo incluso en días inhábiles, de acuerdo con la disponibilidad de su personal.

En el caso de los despachos urgentes cuya documentación sustentatoria es presentada dentro del horario administrativo y requieran ser atendidos fuera de este, el funcionario encargado del área que administra el régimen recibe los documentos, registra la GED en el sistema informático, y remite la documentación a la oficina de oficiales o al área de control para que se designe al funcionario aduanero que va a efectuar la revisión documentaria o el reconocimiento físico.

Cuando la documentación sustentatoria de la declaración de despacho urgente es presentada fuera del horario administrativo o en días inhábiles, la oficina de oficiales o el área de control acepta el trámite a despacho, registra la GED en el sistema informático en la opción "GED - Para despacho fuera del horario administrativo" y designa al funcionario aduanero que efectúa la revisión documentaria o el reconocimiento físico, de acuerdo con los procedimientos aduaneros correspondientes."

"VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

21. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

Tratándose de despachos anticipados y urgentes, adicionalmente se presenta la autorización de la ZPAE (Anexo 1) o la autorización de la solicitud de calificación de mercancías como envíos urgentes o de socorro (Anexo 5), cuando corresponda.

(...)

41. En la modalidad de despacho anticipado, el reconocimiento físico se realiza en los terminales portuarios y complejos aduaneros, en la medida que cuenten con zonas habilitadas para dicho fin y con interconexión a la red informática de la SUNAT.

Tratándose del reconocimiento físico en el Complejo Aduanero de la IAMC, este se realiza conforme al procedimiento específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao" CONTROL-PE.00.09.

(...)

65. Tratándose del inciso b) del numeral precedente, el despachador de aduana se apersona al funcionario aduanero designado en el terminal portuario para el control de salida, y le entrega copia autenticada de la solicitud de autorización especial de zona primaria (Anexo 1) de corresponder.

El funcionario aduanero designado registra en el sistema informático los siguientes datos:

a) Número de la declaración.

b) Fecha y hora de retiro de la mercancía.

c) Cantidad de bultos para carga suelta.

d) Peso de la mercancía registrado en la balanza, excepto cuando se trate de mercancía consistente en vehículos automóviles nuevos que salen por sus propios medios.

e) Número de contenedor.

f) Número de precinto de origen.

g) En el caso de vehículos usados, el número de chasis y/o número de motor.

Asimismo, verifica en el sistema informático el canal de control asignado a la declaración, el mensaje "Salida Autorizada" y de ser conforme, autoriza la salida de la mercancía.

Tratándose de mercancías transportadas en contenedores, el funcionario aduanero del Control de Salida dispone la colocación del precinto aduanero."

"B. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE

Despacho anticipado

1. Se encuentran sujetos a regularización los despachos anticipados cuando:

(...)

f) En la declaración se haya consignado como punto de llegada un depósito temporal, excepto cuando se trate de mercancía consistente en vehículos automóviles nuevos que salen del terminal portuario e ingresan al depósito temporal por sus propios medios.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del séptimo día calendario siguiente a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase los numerales 68 y 69 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01 (versión 7), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014/SUNAT/5C0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación

Aduanera

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE

ADUANAS

1670352-1